



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0002-C

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

Asunto: Disposición de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes respecto a la actualización, publicación de información relevante y cierre de procesos

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Srs.

Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la Ley, y las actividades inherentes a los mismos. Por lo tanto, me permito señalar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

El SERCOP como ente rector del SNCP, tiene entre sus atribuciones legales, asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas; así como, en los procedimientos relacionados con contratación pública; administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE-, para lo cual establecerá las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas, e incorporar y modernizar las herramientas conexas del SOCE.

A través de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el "Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP"; que en su artículo 3, establece: *"Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema"*.

Siendo así las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas, o las decisiones de otras instancias, o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas adecuadamente.

Por otro lado, en función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE- y en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo -COA-, le corresponde al SERCOP instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

II.- ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

El artículo 226 prescribe que: *"Las instituciones del Estado. Sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0002-C

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 227 determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

2.2. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

El artículo 4 establece: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".*

El artículo 7 señala: *"El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley".*

El artículo 9 indica: *"Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; [...] 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; [...] 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; [...]".*

El artículo 10 determina: *"[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: [...] 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...] 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable; [...]".*

El artículo 14 dispone: *"El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. [...] El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: [...] 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública. [...] 6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada".*

El artículo 21 en lo pertinente señala: *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...] La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS. [...]".*



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0002-C

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

El artículo 36 determina: *"Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS"*.

El tercer inciso del artículo 99, indica: *"La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar"*.

2.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

El artículo 10 establece la obligatoriedad de la aplicación de las herramientas informáticas por parte de las entidades contratantes, en los diferentes procedimientos de contratación.

El artículo 11 determina: *"Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.- Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado."*

El artículo 14, detalla la documentación relevante de cada procedimiento de contratación pública a ser publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

El artículo 33 estipula: *"Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico. El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros. Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos"*.

El artículo 295 relacionado a la administración del contrato, establece: *"En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. [...]"*.

2.4. NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Los artículos 6 y 7 detallan la documentación relevante de cada procedimiento de contratación pública a ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS, en consecuencia toda la información relacionada con la fase preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el referido Portal.



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0002-C

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

III.- COMUNICADO:

El SERCOP, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, conmina a las entidades contratantes especificadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en observancia a los principios de transparencia y publicidad, se proceda de forma oportuna a la actualización de los estados de los procedimientos de contratación; es decir, que publiquen los documentos e información relevante en el Portal COMPRASPÚBLICAS, teniendo en cuenta el estado actual de la fase contractual en la que se hallen.

Adicionalmente, recordamos la obligatoriedad de aplicación del artículo 14 del RGLOSNCOP, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Normativa Secundaria emitida por este Servicio Nacional de Contratación Pública, en este sentido, la información que consta en el Portal COMPRASPÚBLICAS de los diferentes procedimientos de contratación deberán estar actualizados de conformidad con la fase en la cual se encuentre.

Igualmente, en cuanto a las órdenes de compra provenientes del catálogo electrónico y el repertorio de medicamentos, se establece que las entidades contratantes están obligadas a, una vez recibidos los bienes y servicios contratados y firmadas las actas de entrega-recepción, efectuar la correspondiente liquidación, ya sea parcial o total, de estas en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes están obligadas a mantener actualizado el estado de los procesos de contratación dentro del Portal COMPRASPÚBLICAS y proceder con la finalización de aquellos en los que se terminó la ejecución contractual; todo esto, conforme a los principios de responsabilidad de los servidores públicos implicados, tal como se especifica en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP.

Se enfatiza que los usuarios tienen la responsabilidad de asegurar que la información y documentación que han proporcionado o proporcionarán al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública sea veraz y precisa.

No omito indicar que, el SERCOP, sobre la base de sus atribuciones de control, establecidas en los artículos 10 y 14 de la LOSNCP, realizará la verificación del cumplimiento del presente comunicado, y de ser el caso, requerir la aplicación inmediata del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público a la máxima autoridad de una entidad contratante; sin perjuicio del traslado de los expedientes administrativos a los órganos de control correspondientes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Coordinador General de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0002-C

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

js/jv/mv

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
Bloque Amarillo Piso 7 | **Código Postal:** 170506 / Quito-Ecuador | **Teléfono:** +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR